



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de ejecución con base en la sentencia 024 del 28/03/22, téngase en cuenta que fue presentada dentro de los 30 días siguientes al fallo.

Cartago Valle del Cauca, 27 de mayo de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, junio veinticuatro de Dos Mil Veintidós

RADICADO: **2021-00412-00**
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
A CONTINUACION DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: ORFINDEY GIRALDO GALVIS
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA HERRERA LARGO
AUTO N°: 1439

Orfindey Giraldo Galvis, ha presentado solicitud de ejecución con base en la sentencia N° 024 del 28/03/22 por medio de la cual se declaró terminado el contrato de arrendamiento sobre el local comercial ubicado en la Calle 14 N° 7-21 de esta ciudad, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y condenando al pago de la cláusula penal a la demandada Claudia Patricia Herrera Largo.

Ahora como quiera que el documento aportado reúne los requisitos generales y especiales del título valor y de él se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la demandante y a cargo de la demandada (art. 422 C.G.P.), además de que la solicitud colma los requisitos de art. 306 del C.G.P. por cuanto la solicitud fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, circunstancia suficiente para notificar por estado el presente proveído a la demandada, en consecuencia se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de **ORFINDEY GIRALDO GALVIS** CC 31409255, contra **CLAUDIA PATRICIA HERRERA LARGO** CC 40433541, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$250.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.

1.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$250.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.

2.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$250.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.

3.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$250.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.

4.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$250.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.

5.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$250.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.

6.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$250.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2021.

7.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$250.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

8.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$250.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021.

9.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$250.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.

10.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$250.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.

11.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$250.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.

12.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$250.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2022.

13.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$250.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

14.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$250.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022.

15.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$750.000,00)**, por concepto de clausula penal.

3.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada **CLAUDIA PATRICIA HERRERA LARGO**, de conformidad con lo establecido en el D.L. 806/20, en concordancia con el art. 108 del CGP, se dispone el Registro de la demandada emplazada en la Plataforma Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Tal como lo dispone el contenido del art. 384-7 del C.G.P. las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro de los bienes muebles continúan vigentes.

QUINTO: ORFINDEY GIRALDO GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía número 31.409.255, actúa en el proceso en su propio nombre (art. 28 Decreto 196/71.)

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez